

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 27-05-2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1. El 18/05/2021 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas allegó respuesta. 2. El 19/05/2021 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegó respuesta a nuestro Oficio 659 del 11/05/2021. 3. El 25/05/2021 se recibió por correo electrónico respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras al Oficio 658 del 11/05/2021. Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No.	666
RADICADO:	170014003002-2021-00079-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADOS:	1) HEREDEROS DETERMINADOS de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, cuyos nombres son MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA y LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA 2) HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ 3) HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y 4) PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los efectos que estimen pertinentes, los siguientes documentos:

- Respuesta del 18/05/2021 traída al proceso por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
PALACIO MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Asunto: Respuesta oficio No. PROCESO DE PERTENENCIA del 12 de mayo de 2021
No. Proceso 17001400300220210007900.
Bajo el Radicado No. 202171110703702.
M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 100-83211, solicitud realizada por el señor (a) MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 100-83211.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D_TUTELAS GRJ

- Respuesta allegada el 19/05/2021 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a nuestro Oficio 659 del 11/05/2021:

Señor
Marcela Patricia León Herrera
Juzgado 2 Civil Municipal Manizales - Juzgado 2 Civil Municipal Manizales
Juez
K 23 No. 21-48 Oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA
Email: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

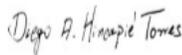
ASUNTO: Respuesta a petición Nro. 659 de fecha 11 de mayo de 2021, Radicado Proceso 2021-00079-00, Rad IGAC 6005-2021-0005217-ER-00, Caso 90684

Cordial saludo:

Atendiendo la solicitud del asunto, de manera atenta me permito informarle que una vez verificada la información aportada por usted, se encontró que la misma es acorde a las inscripciones catastrales.

Por lo tanto, no se realizará manifestación sobre el predio referido.

Atentamente,



DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CATASTRO

- Respuesta del 25/05/2021 allegada al proceso por correo electrónico por la Unidad de Restitución de Tierras, con miras a contestar nuestro Oficio 658 del 11/05/2021:

URT-GAC-02030

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 No. 21-48
cmga02ma@cendos.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202111027 DEL 12 DE MAYO DE 2021
Referencia: Oficio No.658 del 11 de mayo de 2021
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: MARIA MARLENY GONZALES
Demandado: HEREDEROS DE ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ Y OTROS
Radicado: 2021-00079

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 100-93211**, para lo Pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridas a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **20 de mayo de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexo: N/A.
Copia: N/A.

Procedió: Johanna Esperanza Cagollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Valió: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Dossier Estiben Griza Morales- Asistente- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

2. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que impulse el presente trámite, cumpliendo con la carga procesal impuesta a través del auto inmediatamente anterior proferido por el Juzgado (auto admisorio de la demanda del 11/05/2021), concretamente la carga impuesta en el numeral SÉPTIMO del siguiente tenor: "SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación".

Así mismo, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que perfeccione las medidas decretadas, concretamente la ordenada en el numeral OCTAVO del auto admisorio de

la demanda del 11/05/2021, en cuanto a la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100- 93211, para lo cual deberá acreditar el diligenciamiento del oficio (comunicación que el Despacho envió por correo electrónico desde el pasado 12/05/2021) y el pago respectivo de la medida decretada ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria